

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	218176
Número de orden de compra a modificar:	59042

Entidad compradora:	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sede Calle 57
Nombre del solicitante:	Jonathan Alexander Blanco Barahona
Proveedor:	YUBARTA S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Dotaciones de Vestuario III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-02-26 15:25:40

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-03-01	2021-03-15

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
55922	Dotación vestuario T.O. Dirección General	CDP-21020	CDP	21020

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Ropa Caballero - Vestido formal de dos piezas para hombre: saco y pantalón (Opción uno).	32.0	Unidad	157092.00	CDP-21020	5026944.00
2	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Ropa Caballero - Camisa formal manga larga para caballero (Tipo dos).	24.0	Unidad	38584.00	CDP-21020	926016.00
3	dtv03--IVA	1.0	Unidad	1131062.40	CDP-21020	1131062.40

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración							
Mediante correos de fechas 9, 17 y 20 de febrero YUBARTA S.A.S solicitó a la ampliación del vencimiento de la OC hasta el día 15 de marzo argumentando que: i.) La Alcaldía de Cali y de Bogotá tomaron las medidas para disminuir los altos índices de contagio; como el toque de queda todos los días en jornadas nocturnas que imposibilitan el ejercicio de horas extras y toques de queda continuos los fines de semana, ii.) Sus talleres aliados de sastre se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá presentan las mismas condiciones; afectando la capacidad de producción a más del 30 % en sus talleres, iii.) Los niveles de producción y movilidad humana representa una significativa baja en los inventarios de insumos que se requieren para la producción de las prendas, iv.) Que los tiempos de producción se vieron afectados a finales del mes de enero por un caso de COVID 19 en una de las operarias de máquina, generando cierre total del área de producción por la cuarentena estricta.							

Firma ordenador del gasto
Nombre: Verónica Ponce Vallejo
Documento: 36.753.770



Firma de proveedor
Nombre: Fernando Morales Orjuela
Documento: 16.698.566

DOCUMENTO DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN PARA MODIFICAR LA ORDEN DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIONES DE VESTUARIO DE CALLE A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS III CCE-967-1-AMP-2019.

El Supervisor del SENA de la Orden de Compra No. 59042 cuyo objeto es “Contratar la adquisición de vestuario y calzado de calle para la dotación de los trabajadores oficiales de la Dirección General del SENA, correspondiente a la vigencia 2020.”, considerando:

1. El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., ordena: *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios: Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”*.
2. Teniendo en cuenta que las prendas del vestuario y calzado de calle de los trabajadores oficiales se encuentran dentro del catálogo del Acuerdo Marco de Precios Dotaciones de Vestuario de Calle III y que el valor de estos productos no supera el 10% de la mínima cuantía, la modalidad de selección para la adquisición de la dotación de los trabajadores oficiales de la Dirección General fue a través del Acuerdo Marco de Precios.
3. En desarrollo del Acuerdo Marco de Precios Dotaciones de Vestuario de Calle III, se suscribió la orden de compra No 59042 el 19 de noviembre de 2020, con la empresa YUBARTA S.A.S con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual fue prorrogada de mutuo acuerdo hasta el 31 de enero de 2021.
4. Posteriormente, y debido a que el 100% del pedido se realizó el día 26 de enero de 2021, el día 27 de enero de 2021 el proveedor YUBARTA S.A.S solicitó la ampliación del vencimiento de la orden de compra, ya que de conformidad con el acuerdo marco de precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle CCE-967-AMP-2019 cuenta con 30 días calendario para la entrega de las prendas, modificación que fue aceptada y avalada por la entidad y como consecuencia generó la ampliación del vencimiento de la orden de compra hasta el día 1° de marzo de 2021.
5. El 9 de febrero de 2021, por medio de correo electrónico, el proveedor YUBARTA S.A.S solicitó la ampliación del vencimiento de la orden de compra, argumentando que:

“(…) por causas externas a nuestro dominio imposibilitan el cabal cumplimiento debido a la crisis sanitaria que atraviesa el mundo entero a causa del Covid-19 y las medidas tomadas por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (DECRETOS No. 4112.010.20.0005 de 2021 de Enero 14 de 4112.010.20.2147 de 30/12/2020 y de mas) para disminuir los altos índices de contagio en el país; como el toque de queda todos los días en jornadas nocturnas que imposibilitan el ejercicio de horas extras y toques de queda continuos los fines de semana. Aunando las dificultades en la ciudad de Santiago de Cali nuestros talleres aliados de sastre se encuentran ubicados en la ciudad

**Dirección General/Dirección Administrativa y Financiera/
Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones
Call 57 No. 8-69, Bogotá D.C., Colombia - PBX (57 1) 5461500**

www.sena.edu.co

📞 📧 📱 SENAComunica

de Bogotá quienes presentan las mismas condiciones respecto a cierres totales; hecho que afecta de manera directa la entrega de las prendas o productos en la fecha que se requiere. Por tanto, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la orden de compra 59042 (...)

6. El día 17 de febrero de 2021 el Supervisor de la orden de compra dio respuesta a la solicitud de ampliación del vencimiento de la orden de compra argumentando que: i.) La OC 59042 fue suscrita el día 19 de noviembre de 2020 y tenía una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, es decir su plazo de ejecución inicial era de 41 días calendario, ii.) La citada orden de compra tuvo dos (2) modificaciones relacionadas con la ampliación de la fecha de su vencimiento; la primera de ellas amplió el plazo hasta el 31 de enero de 2021, y la segunda hasta el 1 de marzo de 2021, lo que generó no solo modificaciones en la Orden de Compra, en la ampliación de la póliza de cumplimiento, y lo más importante, modificación en el calendario de entrega de la ropa de trabajo a nuestros funcionarios, situación que ha generado incomodidad en el desarrollo de sus labores diarias. iii.) La generación de una tercera modificación del plazo de ejecución, no solo atentaría contra principios de la contratación estatal, como lo son el de planeación, eficiencia y previsibilidad, sino que la propia modificación supondría una desnaturalización del contrato, puesto que sus prórrogas vendrían a ser superiores al plazo inicialmente previsto, según lo establecido en el fallo No. 14577 de 2003 del Consejo de Estado, iv.) El entendido que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la situación de emergencia sanitaria en el territorio Nacional por el COVID-19, que las fases de aislamiento preventivo obligatorio y/o selectivo inteligente han sido decretadas por el Gobierno Nacional desde marzo de 2020 hasta la fecha y que la celebración de la orden de compra No. 59042 se realizó el 19 de noviembre de 2020, momento en el cual las partes eran conocedoras del virus mencionado, era previsible por parte del contratante que las autoridades Distritales determinarían medidas para reducir la propagación del nuevo coronavirus SARS-COV-2, y como consecuencia de lo anterior, solicitó dar cumplimiento a los términos establecido en el Acuerdo Marco de Precios indicado para la Orden de compra, de conformidad con el correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021 mediante el cual solicitaron *“ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra en referencia (...) debemos tener en cuenta que el tiempo de entrega para estas órdenes de compra no superan las 100 prendas es de 30 días calendario, por lo cual el despacho de las órdenes de compra están programadas para el día 25 de febrero de 2021 (...)”*, y realizar la entrega de los productos adquiridos a más tardar el día 1 de marzo de 2021.

7. Subsiguientemente, el día 17 de febrero de 2021, por medio de correo electrónico, el proveedor YUBARTA S.A.S, manifestó que:

“(...) Por lo cual YUBARTA S.A.S. se permite reiterar solicitud a la Entidad Servicio Nacional de Aprendizaje -Sede Calle 57 ampliación de la fecha de entrega de la orden de compra en referencia hasta el día 15 de marzo del 2021 ya que por causas externas a nuestro dominio que imposibilitan el cabal cumplimiento debido a la crisis sanitaria que atraviesa el mundo entero a causa del Covid-19.

(...)

A pesar de que la industrial textil fue uno de los primeros sectores que pudo reanudar sus actividades, es importante aclarar que en primera instancia tuvo que transformarse para superar la crisis que causo la pandemia del coronavirus ajustando su maquinaria para crear elementos y ropa de protección tanto para el sector médico como para el consumidor. Al momento de poder retornar el funcionamiento normal se evidencia que los inventarios en distintos sectores se vieron afectados ya que no es solo es un tema de inventario de comercio sino también en producción, ya que las grandes empresas se vieron afectado en cuanto a la reducción de capacidad de producción, hecho que afecta de manera directa la entrega de las prendas o productos en la fecha que la entidad Servicio Nacional de Aprendizaje -Sede Calle 57 requiere.”

8. En ese mismo orden de ideas, y dando alcance a la anterior comunicación mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2021, el proveedor YUBARTA S.A.S reitero su solicitud manifestando su total disposición de culminar en su totalidad la orden de compra, para lo cual ha evaluado diferentes opciones que permitan llegar a feliz término la ejecución del contrato y argumentó que:

“(…) Debido a la crisis sanitaria que atraviesa el mundo entero a causa del Covid-19 la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali ha tomado las siguientes medidas para disminuir los altos índices de contagio en el país; como el toque de queda todos los días en jornadas nocturnas que imposibilitan el ejercicio de horas extras y toques de queda continuos los fines de semana.

- Decreto 2110 De 2020 toque de queda ley seca(ANEXO 1)
- Decreto 2130 de 2020 Continuidad Alerta roja (ANEXO 2)
- Decreto 4112.010.20.2147 30122020(ANEXO 3)

Aunando las dificultades en la ciudad de Santiago de Cali nuestros talleres aliados de sastre se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá quienes presentan las mismas condiciones respecto a cierres totales; hecho que afecta de manera directa la capacidad de producción a más del 30 % en nuestros talleres aliados; ya que muchos de nuestros operarios residen en localidades con cierres totales impidiendo así su desplazamiento a sus labores cotidianas.

- Decreto 10 del 07 de Enero del 2021(ANEXO 4)
- Decreto 021 del 15 de enero de 2021(ANEXO 5)
- Decreto 032 del 28de enero de 2021(ANEXO 6)

Las medidas tomadas para contener los contagios en el marco de la pandemia de COVID-19 por los gobiernos nacionales o locales a nivel mundial incluyen cuarentenas, confinamientos y reducción o cese de actividades económicas. Han impactado en los niveles de producción y movilidad humana lo cual representa una significativa baja en los inventarios de insumos que se requieren para la producción de las prendas” para lo cual anexo el siguiente correo electrónico sostenido con su proveedor de materias primas:

De: Fernando Morales - YUBARTA S.A.S. <f.morales@yubarta.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 12:59 p. m.

Para: Jorge Santiago Diaz Jaramillo <jorgedj@sutex.com>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE INVENTARIOS

Jorge buenos días,

Por favor informarme por esta vía qué ha pasado y en qué va el proceso de entrada de inventarios de las telas que hemos necesitado, por favor enviarnos la disponibilidad actual y la programación de entradas a inventario de las siguientes telas:

TELA PARA CAMISAS Y BLUSAS (65% ALG, 35% POL)

OXFORD (65% ALG, 35% POL) en colores Blanco, Rosado 21 y Azul claro 52

TELA PARA TRAJES DE HOMBRE Y DAMA (65% POL, 35% VISCOSA):

ROYAL 100, ROYAL PLAIN, ROYAL STRETCH en colores Negro 09, Gris Oscuro 18, Azul Navy 59, Gris medio 10, Gris claro 15, Azul 56

Atentamente,

FERNANDO MORALES ORJUELA
GERENTE
YUBARTA S.A.S
57 2 3877230
www.yubarta.com

Imagen No. 1

Así mismo, indicó que el proveedor YUBARTA S.A.S que sus *“tiempos de producción se vieron afectados a finales del mes de enero por un caso de COVID 19 en una de las operarias de máquina, lo que nos obligó al cierre total del área de producción para cumplir con la cuarentena estricta y reiniciar nuestras labores de manera gradual. Adjuntamos historia clínica autorizada por la trabajadora, la cual solicitamos que sea un documento confidencial entre las partes (ANEXO 8, 8.1 Y 8.2)”*, adjuntando prueba positiva para la detección de antígeno SARS COV2 (CO, al parecer de una de sus empleadas.

Así mismo, adjuntó a la comunicación historia clínica de la paciente generada por la IPS Sura de la atención recibida el día 8 y 15 de enero de 2021.

Finalmente, indicó que *“Acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea nuevamente evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de las órdenes de compra en mención y con ello se pueda hacer la entrega de los productos a entera satisfacción por parte de ustedes.”*

9. De acuerdo con el AMP III la vigencia máxima de las órdenes de compra para el plazo de ejecución puede ser ampliada hasta la vigencia del Acuerdo Marco y seis (6) meses más, plazo este que da hasta el 19 de abril de 2023, teniendo vigentes las garantías de cumplimiento.
10. Como consecuencia de lo descrito, de lo argumentado por el proveedor y su ánimo de dar cumplimiento a la orden de compra, la supervisión considera procedente se realice una modificación al plazo de ejecución, con el fin de que el contratista pueda ejecutar las prestaciones a las cuales se comprometió en virtud del Acuerdo Marco de Precios III, solicitando al proveedor como condición una entrega parcial antes del día 5 de marzo de 2021.

**Dirección General/Dirección Administrativa y Financiera/
Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones
Call 57 No. 8-69, Bogotá D.C., Colombia - PBX (57 1) 5461500**

www.sena.edu.co

📞 📧 📱 SENAComunica

1. Sobre el plazo de ejecución, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...)”

2. Sobre la prórroga del plazo de ejecución Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicado de entrada No 4201814000003193, indicó:

(...) La adición o prórroga de un contrato es una decisión que esta precedida de la autonomía de la voluntad de las partes y debe siempre cumplir con la solemnidad propia de los contratos estatales, es decir, deberá constar por escrito suscrito por el ordenador del gasto de la Entidad Estatal y representante legal del contratista, así como contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para asumir los nuevos compromisos. (...)”

3. Con la prórroga del plazo de ejecución, se busca el cumplimiento de las obligaciones pactadas, dentro de los términos establecido en el Acuerdo Marco de Precios, cumpliendo con los fines de la contratación estatal.

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el supervisor de la orden de compra anteriormente citada, recomiendo al ordenador del gasto:

1. Autorizar la prórroga de la Orden de Compra 59042 hasta el 15 de marzo de 2021, inclusive, teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello puede ser materia de modificaciones, sin que exista afectación alguna al objeto del contrato, bajo la condición única de que el proveedor realice una entrega parcial de los productos a más tardar el 5 de marzo de 2021.
2. Realizar los trámites de modificación requeridos para la Orden de Compra citada, en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.

Vale la pena señalar que las demás condiciones de la Orden de Compra 59042 de 2020, permanecerán indemnes.

El presente documento ha sido preparado, leído y aprobado por los que en el intervienen, de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020, en donde se establece: *“Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.*



JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA
Supervisor OC. 59058 de 2020
Coordinador del Grupo Relaciones Laborales

Anexo: Formatos Modificación Colombia Compra Eficiente, en un (1) folio-archivos en PDF

Asunto	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y estructuró	Rolando Gamarra Figueredo	Abogado contratista, Grupo de Relaciones Laborales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			